

AYUNTAMIENTO DE MUROS DE NALÓN

ORDENANZA FISCAL N.º IV-12

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Fundamentación.

El Ayuntamiento de Muros de Nalón de conformidad con el Art. 41, del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece en este término municipal, una tasa para la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que permita, tras la creciente demanda que se viene produciendo de este servicio, el justo equilibrio entre la aportación económica que la Administración Local consigne en sus presupuestos y la aportación que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios del Servicio.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Municipio de Muros de Nalón

Artículo 3.- Descripción del Servicio.

La Teleasistencia es un servicio que, a través de la línea telefónica, y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as, ante situaciones de emergencia, y con solo pulsar un botón que llevan en un medallón y sin molestias, en su domicilio, puedan entrar en contacto verbal “manos libres”, las 24 horas del día, los 365 días del año, con un centro específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada, que en Muros de Nalón corresponde actualmente a Cruz Roja Española.

Artículo 4.—Objetivos del Servicio.

Objetivos generales:

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

Objetivos específicos:

- Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.
- Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.

- Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de emergencia o imprevistos.

Artículo 5.- Prestaciones.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de Teleasistencia (según sus características y las de la vivienda).
- Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.
- Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de los usuarios/as, tanto desde la Central de Atención a través de llamadas telefónicas, como de visitas a domicilio realizadas por voluntarios.
- Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continua del funcionamiento del sistema.
- Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- Desarrollo de actividades complementarias (servicios de ambulancias, programa de voluntariado, etc.).

Artículo 6.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia domiciliaria los siguientes sectores de población:

- Tercera Edad y Personas discapacitadas en situación de riesgo psico-social o físico, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar.
- Y, en general, todas aquellas personas que por circunstancias puntuales requieran la prestación del servicio transitoriamente.

Artículo 7.- Condiciones de Admisión.

- Ser residentes y estar empadronados en el Ayuntamiento de Muros de Nalón.
- Estar capacitado para el manejo del equipo.
- Vivir solo o pasar la mayor parte del día solo o en compañía de personas en situación similar de riesgo.
- Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda, etc.).
- Disponer, o estar en condiciones de disponer, de línea telefónica.

Artículo 8.- Criterios de Prestación.

Se priorizarán los siguientes casos:

- Personas en situación de angustia motivadas por el aislamiento social.
- Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.
- Personas en situación de aislamiento y desarraigo entendido tanto geográfica como socialmente.
- Personas que residen habitualmente en su domicilio, evitando la instalación a personas que anualmente pasan grandes períodos fuera de su residencia, debido a la limitación en el número de equipos.

Artículo 9.- Excluidos.

Quedan excluidos/as las personas que presenten las siguientes limitaciones:

- 1) Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).
- 2) Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal).

ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 10.- Iniciación del procedimiento.

Las solicitudes se podrán presentar en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Muros de Nalón, formalizándose mediante la cumplimentación de la Solicitud y la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la Tarjeta de asistencia sanitaria.
- Certificado de residencia y convivencia.
- Certificado de empadronamiento
- N° de cuenta bancaria.
- Fotocopia de la primera hoja de la cartilla bancaria, para la domiciliación de los pagos, si procede.
- Autorización de la domiciliación de los recibos firmada por el solicitante.
- Fotocopia de la declaración de la renta del solicitante y miembros que con él convivan, del ejercicio anterior o justificante que acredite la no obligación de declarar.
- Deberán aportar justificante de ingresos, expedido por las empresas y organismos competentes, certificado de las pensiones percibidas por el solicitante y todos los miembros que integran la unidad familiar e información fiscal de los intereses de capitales.
- Certificados médicos de las situación física o psíquica del beneficiario.

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos que se estimen oportunos a efectos de constatar que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos a los concernientes al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento, cuando proceda, podrá iniciarse de oficio.

Artículo 11.- Funcionamiento.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, vi direccional, que permite al Centro de Atención, conocer el estado de la persona, y a esta a comunicarse con el Centro en el momento que lo precise o cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón).
- Un terminal telefónico.
- Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de alarma provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona en el centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y, simultáneamente, aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita la asistencia urgente.

Artículo 12.- Tramitación.

El expediente de concesión de las prestaciones del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, será resuelto en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de entrada de la solicitud, mediante propuesta estimatoria o denegatoria de los Servicios Sociales responsables del caso, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, las necesidades existentes y la consignación presupuestaria. La solicitud, junto con el informe social completo y la propuesta de concesión del servicio, será remitido a la entidad prestadora del servicio, a fin de que procedan a la instalación de las terminales.

Cuando la demanda del servicio exceda de las disponibilidades presupuestarias se creará una lista de espera, cuya inclusión en el servicio se producirá por sustitución de las bajas registradas, atendiendo en primer lugar los casos que mayor puntuación hayan obtenido tras la aplicación del baremo que figura como anexo y en segundo lugar por orden temporal de la demanda. De esta circunstancia se informará convenientemente a los solicitantes.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, podrán mantener al menos una terminal vacante para la atención de solicitudes que sean valoradas como urgentes.

Artículo 13.- Suspensión o extinción del servicio.

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- Por ausencia temporal del domicilio superior a dos meses.

- Por fallecimiento.
- Por renuncia.
- Por ingreso en residencia.
- Por cambio de municipio
- Por la desaparición de la situación de necesidad que ha sido tomada en cuenta para conceder el servicio.
- Por baja de línea telefónica
- Por modificación de las condiciones psicofísicas del usuario que imposibilitan el adecuado uso del servicio.
- Por no presentar la documentación requerida en los plazos marcados por la Administración.
- Por inadecuada y reiterada manipulación o incorrecta conservación del equipo individual asignado.
- Porque el usuario muestre un comportamiento problemático y conflictivo que impida el desarrollo adecuado del servicio.
- Por la falta de pago del precio público.
- Por falseamiento de los datos e información aportada por el solicitante, o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- Por exceder el número de plazas asumibles.

Artículo 14.- Revisiones.

Los Servicios Sociales encargados del caso efectuarán cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia, a petición del interesado o del Ayuntamiento, para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del Servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Artículo 15.- Actualización de datos.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

1. El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, pudiendo establecer exenciones.

Artículo 17.- Bases y tarifas.

El importe del precio público tendrá como límite máximo el coste real del servicio para el Ayuntamiento de Muros de Nalón. La tasa se fijará anualmente según se recoja en la prórroga del convenio que para tal fin firmen el Ayuntamiento de Muros de Nalón y la Entidad Prestadora del Servicio. El precio del servicio durante el año 2013 es de 19,84 €. Sobre este precio se aplicará el siguiente baremo en función de la pensión mínima contributiva (PMC):

Renta per cápita unidad familiar anual	Precio/mes	% a abonar en función de los ingresos
Hasta PMC sin cónyuge a cargo	2 €	10,08%
PMC + 10%	3 €	15,12%
PMC + 20%	4 €	20,16%
PMC + 30%	8 €	40,32%
PMC + 50%	10 €	50,40%
PMC + 70%	12 €	60,48%
PMC + 90%	16 €	80,64%
PMC + 100%	19,84 €	100,00%

A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos brutos anuales totales de la unidad familiar conviviente, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolo por el número de personas que compongan la unidad familiar.

En caso de trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementada en el Índice Oficial de Precios al Consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

Anualmente, por los Servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

Por lo que se refiere a los depósitos bancarios se considerarán como ingresos computables el 40% del saldo medio anual depositado en cuentas bancarias (deducidos 6.000 €).

Es obligación formal del usuario del Servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- El pago de la aportación económica.

El pago se realizará por mensualidades vencidas dentro de los quince primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria. Naciendo la obligación del pago el mismo el día que comience el servicio. Se exigirá la domiciliación bancaria.

Artículo 19.- Exenciones.

Estarán exentos de pago cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda de la pensión mínima contributiva (PMC) sin cónyuge a cargo y, además, acrediten no tener bienes o posesiones.

Podrán quedar exentas de pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo para ello necesario el informe de los servicios sociales.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de enero de 2013, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA nº 66, de fecha 20-03-2013), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

BAREMO PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

A. Situación personal y familiar: Máximo 20 puntos.

SITUACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR	PUNTUACION
Vive solo/a con una persona con limitaciones graves en la autonomía personal y con escaso apoyo exterior familiar y/o social	20
Convive con personas en situación similar a la suya y con escaso apoyo externo familiar y/o social	15
Vive acompañado/a pero permanece solo/a durante la jornada laboral de las personas con las que convive	10
Vive y permanece acompañado todo el día	0

B. Situación de vivencia psicológica: Máximo 10 puntos.

SITUACIÓN DE VIVENCIA PSICOLÓGICA	PUNTUACIÓN
Situación de Soledad	10
Preocupación	5
Tranquilidad	0

C. Situación capacidad de desplazamiento: Máximo 20 puntos.

CAPACIDAD DE DESPLAZAMIENTO	PUNTUACIÓN
Silla de ruedas	20
Andador	15
Camina con bastón o muletas	10
Camina sola con dificultad	5
Camina sola sin dificultad	0

D. Situación de la vivienda: Máximo 5 puntos.

SITUACIÓN DE LA VIVIENDA	PUNTUACIÓN
Ubicada en núcleo rural	5
Ubicado en núcleo urbano	0

E. Edad: Máximo 15 puntos.

EDAD	PUNTUACIÓN
81 o más de 81 años	15
Entre 71 y 80 años	10
Entre 65 y 70 años	5
Menores de 65 años	2

F. Situación de dependencia: Máximo 20 puntos.

SITUACIÓN	PUNTUACIÓN
Limitaciones severas (ayuda para el aseo, vestido y comidas)	20
Limitaciones ligeras (supervisión para aseo, gestiones, control de dietas)	10
Autonomía completa	0

G. Situación económica: Máximo 5 puntos.

	PUNTUACIÓN
Hasta PMC sin cónyuge a cargo	5
PMC + 10%	3

PMC + 20%	2
PMC + 30%	1
PMC + 70% y siguientes	0

H. Otros factores: Máximo 5 puntos.

	PUNTUACIÓN
Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en los otros apartados y suficientemente motivada por la/el trabajador/a social	Hasta 5

APLICACIÓN BAREMO

I. Puntuación total

A.—Situación personal y familiar	Máximo 20 puntos
B.—Situación de vivencia psicológica	Máximo 10 puntos
C.—Situación capacidad de desplazamiento	Máximo 20 puntos
D.—Situación de la vivienda	Máximo 5 puntos
E.—Edad	Máximo 15 puntos
F.—Situación de dependencia	Máximo 20 puntos
G.—Situación económica	Máximo 5 puntos
H.—Otros factores	Máximo 5 puntos

PUNTUACIÓN total

Para ser beneficiarios del servicio de teleasistencia los valores $a+b+c+e+f+h$ han de ser distintos de 0 y sumar al menos 20 puntos.